



Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento de Oficina Consular y su sede

Se establece la Oficina Consular del Perú en la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala.

Artículo 2.- Establecimiento de la circunscripción de la Oficina Consular del Perú en la Ciudad de Antigua Guatemala

Se fija la circunscripción de la Oficina Consular del Perú en la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, en los departamentos de Sacatepéquez, Chimaltenango, Sololá y Quetzaltenango de la citada República.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2318186-2

Autorizan viaje de Directora General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos y de Asesor científico a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0640-2024-RE**

Lima, 22 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° DSL007662024, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 13 de agosto de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3314 del Despacho Viceministerial, de 13 de agosto de 2024; el Memorandum N° OPP026002024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 19 de agosto de 2024, que otorgó la certificación presupuestal al presente viaje; y, el Memorandum N° OAP025982024, de la Oficina de Administración de Personal, de 20 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió al Tratado Antártico el 10 de abril de 1981 y en 1989 fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida a través de las expediciones científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, el Perú es miembro pleno del Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR, por sus siglas en inglés), organismo perteneciente al Sistema del Tratado Antártico, encargado de brindar asesoramiento científico en cuestiones de ciencia y conservación que afectan a la gestión de la Antártida y el Océano Austral;

Que, corresponde al Perú, en su condición de Parte Consultiva del Tratado Antártico, participar en las reuniones internacionales de las organizaciones derivadas del Sistema del Tratado Antártico;

Que, mediante el Decreto Supremo 075-2024-PCM se

ha dispuesto la inclusión en el Eje 10 de los Lineamientos de la Política General de Gobierno denominado: "Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú", el numeral 10.3 referido a "Cautelar y promover los intereses y derechos del Perú en la región antártica, fortaleciendo la participación y el cumplimiento de los compromisos del Estado peruano en el marco del Sistema del Tratado Antártico, orientados a asegurar la paz y la cooperación en dicho continente";

Que, la XXXVIII Reunión de Delegados del Comité Científico de Investigaciones Antárticas, se realizará en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 26 al 28 de agosto de 2024;

Que, por lo expuesto, se estima importante la participación en el referido evento, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas Plata, Directora General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y, del señor Rubén Pablo Londoño Bailón, Contratado Administrativo de Servicios, Asesor científico de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; a fin de fortalecer el programa científico nacional antártico, así como la cooperación científica antártica;

Que, por cuestiones de itinerario, los citados comisionados viajarán a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 25 al 29 de agosto de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes comisionados, a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 25 al 29 de agosto de 2024, para los fines expuestos en la presente resolución:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas Plata, Directora General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y,
- Señor Rubén Pablo Londoño Bailón, Contratado Administrativo de Servicios, Asesor científico de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (303) 0137175 "Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior – D. Soberanía", y códigos POI: AOI00004500024 "Gestión de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos" y AOI00004500066 "Fortalecimiento de la Presencia del Perú en el Sistema del Tratado Antártico"; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
María Elvira Velásquez Rivas Plata	1031.93	370.00	3+1	1,480.00
Rubén Pablo Londoño Bailón	1031.93	370.00	3+1	1,480.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados comisionados deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2317896-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 564-2024/MINSA

Lima, 21 de agosto del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID20240000093 que contiene el Informe N° D000063-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorandum N° D002306-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D002432-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D000886-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según

corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000063-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa VIDA LARGA S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio JAMES BROWN PHARMA C.A., ubicado en la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos BETTY DANY LLANA GAGLIUFFI y LUIS YOHEL PEREZ ESCOBEDO, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 26 al 30 de agosto de 2024;

Que, según lo señalado en las Notas Informativas N° D000443-2024-OGA-OT-MINSA y N° D000503-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa VIDA LARGA S.A.C., conforme a los Recibos de Ingreso N° 2984 y N° 4226, de fecha 24 de mayo y 12 de julio de 2024, respectivamente, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorandum N° D002306-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005801 y Nota N° 0000006070, respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° D002432-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000190-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior